

En la ciudad de Santiago del Estero a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece, reunidos en Acuerdo los Señores Vocales de la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Doctores: EDUARDO JOSE RAMON LLUGDAR, SEBASTIAN DIEGO ARGIBAY Y ARMANDO LIONEL SUAREZ, con la Presidencia del primero y por ante la Secretaria Autorizante, adoptaron la siguiente Resolución: -----

Y VISTO: El Reglamento Interno del Poder Judicial **Y CONSIDERANDO:**

I) Que cuando se reemplazaron los antiguos relojes para Control de Asistencia mediante uso de Tarjetas Magnéticas por los actuales: Biométricos e Impresión Facial, varios artículos del Reglamento Interno quedaron desactualizados II) Que teniendo en cuenta que en el citado Reglamento se estipulan obligaciones y responsabilidades de los agentes judiciales, esta Sala estima menester disponer la adecuación de las normas reglamentarias vigentes, estableciendo pautas claras de las normativas, para evitar confusiones en la interpretación de las mismas, que conlleven a los agentes a hacerse pasibles de sanciones disciplinarias y/o deducción de sus haberes por incumplimiento de las normas respectivas. Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35º Incs. 9º y 12º de la Ley Orgánica de Tribunales, los Señores Vocales de la Excma. Sala de Superintendencia **ACORDARON:** I) **MODIFICAR el artículo 62º** del Reglamento Interno el que quedará redactado de la siguiente manera: “ La asistencia del personal se controlará mediante el registro de entrada y salida en los relojes habilitados al efecto, cuyo control estará a cargo de Sección Personal. Las circunscripciones del interior de la Provincia, deberán remitir diariamente a Sección Personal, el registro de huellas de los respectivos relojes. II) **REEMPLAZAR el artículo 63º** por el siguiente: “Los Secretarios, Prosecretarios y Encargados de los Organismos con asiento en el interior de la Provincia, serán responsables de arbitrar los medios para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior”. III) **REEMPLAZAR el artículo 68º** por el siguiente: “Cada empleado registrará su asistencia mediante la impresión de su huella dactilar o facial en los relojes habilitados al efecto. La omisión u olvido del registro de ingreso, implicará el descuento correspondiente a un día de sueldo; y de salida: un día de haberes, salvo razones debidamente justificadas y sujetas a decisión de la Sala de Superintendencia. IV) **REEMPLAZAR el artículo 69º** por el siguiente: “ La registración de ingreso, egreso y/o permisos intermedios,

en los respectivos relojes, es obligatoria y no puede ser suplida por testimonios ni filmaciones de cámaras de seguridad. **V) MODIFICAR el artículo 71°** el que quedará redactado de la siguiente manera: “ Tienen obligación de registrar asistencia mediante huella dactilar o facial en los relojes respectivos: los señores Secretarios, Prosecretarios y demás funcionarios sin Acuerdo Legislativo. Quedan exceptuados del registro de egreso: los señores Secretarios y Prosecretarios de Organismos Jurisdiccionales; de Superintendencia y Electoral. **VI) AGREGAR al artículo 76°:** “Para el computo del término de los permisos intermedios, durante la jornada laboral, así como el de salida, se contemplará el término real usado”. **VII) MODIFICAR el artículo 77°** el que quedará redactado de la siguiente manera: “La registración de los permisos contemplados en el artículo anterior es obligatoria. Su incumplimiento, hará pasible al agente, del descuento correspondiente a un día de sueldo, sin perjuicio de la aplicación de sanciones disciplinarias que la Sala estime pertinente. La omisión de la respectiva comunicación escrita de permisos, por parte de los señores Secretarios o Jefes de Oficina, será considerada falta grave y motivo de sanción disciplinaria. **VIII) SUPRIMIR los artículos: 64°, 65° y 70°** del Reglamento Interno. **IX)**

Notifíquese y dése a publicidad.-----

Fdo.Doctores: E.J.R.LLUGDAR- S.D.ARGIBAY y A.L. SUAREZ, Ante mi:

Dra. MARIA PIA DANIELSEN -----

Es copia fiel del original que se archiva en Secretaría de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. Doy fe.

nbc

